



Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma

Creada por Ley N° 29652 y Ley N° 30139

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CONTRATO DE SERVICIO EN GENERAL N° 13-2018-UNAAT

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN PROFESIONAL TÉCNICO EN ENFERMERIA PARA EL TÓPICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN PROFESIONAL TÉCNICO EN ENFERMERIA PARA EL TÓPICO, EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA**, que celebra de una parte la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, con RUC N° 20568847858, con domicilio legal en Jr. Huaraz N° 431 - 433, Distrito de Tarma, Provincia de Tarma, Departamento de Junín, debidamente representado por su Director General de Administración **CPCC. JULIO TRUCIOS GONZALES**, identificado con DNI N° 23205125, designado mediante **Resolución de Presidencia N° 092-2017-CO-P-UNAAT**, para celebrar contratos y adendas derivados, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**, y de otra parte la **TEC/ENF. CASTILLA SUASNABAR, LUZZELY ESPERANZA**, con RUC N° 104716091894, identificado con D.N.I. N° 716094189, con domicilio legal: Jr. Lima N° 765, distrito de Acobamba - Tarma, con Telf. N° 910111374; a la cual se le hará llegar todas las notificaciones y comunicaciones derivadas del presente contrato; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 08 de Agosto del 2018, la Vicepresidencia Académica, mediante Oficio N° 072-2018-UNAAT/VP Acad., solicita la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN PROFESIONAL TÉCNICO EN ENFERMERIA PARA EL TÓPICO, EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA**, ante la Dirección General de Administración, por lo que con registro N° 01508-2018, ordena mediante proveído su atención correspondiente encargándole a la Unidad de Abastecimiento.

La Unidad de Abastecimiento, luego de seleccionado al profesional que cumple las condiciones que exige los términos de referencia y en coordinación con la Vicepresidencia Académica, solicita la Certificación de Crédito Presupuestario, mediante informe N° 301-2018-UNAAT/DGA/UA, de fecha 15 de Agosto del 2018, y a su vez la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto emite dicha certificación mediante Memorándum N° 283-2018-UNAAT/P-OPEP, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN PROFESIONAL TÉCNICO EN ENFERMERIA PARA EL TÓPICO, EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA**, de conformidad con el requerimiento, los términos de referencia (Numeral II. Descripción del servicio) y en cumplimiento de la condición VI (verificación de los servicios educacionales complementarios básicos; servicios médicos, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros.) para el Licenciamiento.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 6,000.00 (SEIS MIL CON 00/100 SOLES)**, con pagos mensuales de **S/. 2,000.00 (DOS MIL CON 00/100 SOLES)**, este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en pagos mensuales de **S/. 2,000.00 (DOS MIL CON 00/100 SOLES)** cada uno, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el Área usuaria, responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.





Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma

Creada por Ley N° 29652 y Ley N° 30139

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CONTRATO DE SERVICIO EN GENERAL N° 13-2018-UNAAT

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

El pago se realizará de acuerdo a la siguiente cadena funcional programática: **Meta N° 0008, Específica del gasto 23.27.1199**

FORMA DE PAGO:

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Universidad debe contar con la siguiente documentación.

- Informe del Área usuaria, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Solicitud de Pago de Prestaciones.

Nota: La factura y/o recibo por honorarios emitida por el contratista, deberá ser ingresada por Mesa de Partes de la Universidad, consignando los datos relacionado al RUC de la UNAAT.

Los pagos se realizarán a nombre de **EL CONTRATISTA, TEC/ENF. CASTILLA SUASNABAR, LUZZELY ESPERANZA**, con RUC N° 10716091894, el cual autoriza a LA ENTIDAD realizar los pagos correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **noventa (90)** días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción de contrato, en concordancia a lo establecido en los términos de referencia.

La prestación del servicio se realizará en el campus universitario ubicado en Jr. Malecón Gálvez N° 2202-Tarma.

CLÁUSULA SEXTA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la **Vicepresidencia Académica**.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

CLÁUSULA SEPTIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento, observando lo siguiente:

- Demostrar experiencia profesional, en la ejecución del servicio requerido por la UNAAT.
- EL CONTRATISTA, es directamente responsable de que el Servicio se desarrolle con la calidad técnica requerida en los Términos de Referencia y la Oferta Técnica, por lo tanto, los errores u omisiones y las consecuencias cometidas por este o los profesionales de su equipo serán de su entera responsabilidad.
- No se considerará recepcionado el Informe de Culminación, cuando se encuentre incompleto o de escaso desarrollo o con inconsistencias de texto y/o cifras.



Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma

Creada por Ley N° 29652 y Ley N° 30139

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CONTRATO DE SERVICIO EN GENERAL N° 13-2018-UNAAT

- Las presentaciones de documentos o entregables que forman parte del servicio objeto del presente contrato presentados por EL CONTRATISTA, serán debidamente foliados, sellados y firmados por el profesional, siendo considerado como requisito imprescindible para proceder a su revisión.
- EL CONTRATISTA durante la supervisión en la ejecución del servicio, mantendrá constante comunicación con las Áreas Responsables correspondientes de LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA.
- Es responsabilidad del CONTRATISTA dar cumplimiento a la programación de las metas previstas y de adoptar las medidas necesarias o correctivas si fuera el caso.

CLÁUSULA OCTAVA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a norma.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, al incumplimiento de los acuerdos pactados entre el contratista y la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Huaraz N° 431 - 433 - Tarma, Distrito de Tarma, Provincia de Tarma, Región de Junín.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Jr. Lima N° 765, Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma y Región Junín.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Tarma a los veinte (20) días del mes de agosto del año 2018.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA
TARMA

.....
CPEC Julio Trucios Gonzales
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Paul Leyla



"EL CONTRATISTA"